

## DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A ACTIVIDADES Y USO TEMPORAL DEL TEATRO-ESPAÑA Y DE OTRAS ACTIVIDADES DE CULTURALES

### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por asistir a espectáculos o actividades culturales en el Teatro -España del Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado y por el uso temporal de sus instalaciones así como por otras actividades de carácter cultural, que se regirán por la presente Ordenanza.

### Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa las actividades siguientes:

- 1.- Asistencia a la celebración de actos o espectáculos culturales y de esparcimiento en el Cine-Teatro España.
- 2.- Utilización temporal de las instalaciones del Cine-Teatro España
- 3.- Asistencia a otras actividades culturales y de esparcimiento fuera del ámbito del Teatro con acceso restringido al público y aforo limitado de localidades

### Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Se considerará sujeto pasivo de este tributo a aquella persona física o jurídica que pretenda hacer uso del servicio regulado en la presente ordenanza. En el caso de los menores de edad, responderán quienes ostenten sobre ellos la patria potestad.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio

### Artículo 4.- Devengo

El tributo se considerará devengado desde que el contribuyente adquiera la localidad que autoriza a asistir al acto o espectáculo, en el primer y tercer supuesto, o en el momento de conceder autorización para el uso temporal de las instalaciones, en el segundo.

### Artículo 5.- Responsables

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 6.- Base imponible y liquidable

- 1.- Por Asistencia a la celebración de actos o espectáculos culturales y de esparcimiento en el Cine-Teatro España y fuera de su ámbito con aforo limitado de localidades:

Estará constituida dependiendo de la naturaleza o clase del espectáculo de que se trate. En este sentido se establecen las siguientes categorías de espectáculos:



- Tipo A: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo inferior a 1.000,00 euros.
- Tipo B: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 1.000,00 y 1.500,00 euros así como aquellos que tengan un arraigo cultural de mas de 40 años.
- Tipo C: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 1.500,00 y 3.000,00 euros
- Tipo D: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 3.000,00 y 6.000,00 euros.
- Tipo E: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 6.000,00 y 9.000,00 euros.
- Tipo F: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 9.000,00 y 12.000,00 euros.
- Tipo G: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo entre 12.000,00 y 18.000,00 euros.
- Tipo H: aquellos espectáculos o actividades cuya organización supongan al Ayuntamiento un costo superior a 18.000,00 euros.

Para la fijación del coste de la organización de estas actividades y de otras que puedan surgir por el Ayuntamiento, se atenderá al caché de los artistas, al material necesario para su desarrollo y los gastos de personal implicado en la organización de los mismos, imputando, al menos, el 100 % del coste de personal relativo a las horas de preparación, previo informe de la concejalía competente.

Con independencia del costo económico para el Ayuntamiento, mediante Junta de Gobierno Local podrán declararse de interés general aquellas actividades o espectáculos que por su naturaleza (que tengan carácter benéfico, que resulten especialmente relevantes, que estén organizados íntegramente por asociaciones culturales de la localidad, que por su contenido estén dirigidos al público en general, que persigan especialmente el fomento de ciertos valores de tolerancia, educación, respeto, convivencia, altruismo...) revistan un carácter especial, fundamentalmente no comercial. En este caso, la asistencia a dichas actividades o espectáculos no devengarán la tasa regulada por la presente ordenanza o bien devengará una cuota reducida respecto de la tarifa fijada en el artículo 8.

## 2.- Por el uso temporal de las instalaciones del Cine-Teatro España:

La base del presente tributo está en la utilización de las instalaciones del Teatro-Auditorio.

### Artículo 7.-

Se autoriza al Alcalde-Presidente para que fije mediante resolución la categoría del espectáculo de que se trate, dando cuenta a la Comisión Informativa de Cultura y Participación Ciudadana y conforme a los criterios marcados por la presente ordenanza.

### Artículo 8.- Cuota Tributaria

1.- Por Asistencia a la celebración de actos o espectáculos culturales y de esparcimiento en el Cine-Teatro España y fuera de su ámbito con aforo limitado de localidades

Dependiendo de la categoría del espectáculo se establece una tasa cuya tarifa será:

- Espectáculos de tipo A: 1,00 €
- Espectáculos de tipo B: 3,00 €
- Espectáculos de tipo C: 7,00 €
- Espectáculos de tipo D: 15,00 €



- Espectáculos de tipo E: 18,00 €
- Espectáculos de tipo F: 25,00 €
- Espectáculos de tipo G: 28,00 €
- Espectáculos de tipo H: 35,00 € y 60,00 €, en función del coste de la representación.

2.- Por el uso temporal de las instalaciones del Cine-Teatro España para el desarrollo de actividades relacionadas con las artes escénicas o musicales:

- 1.500,00 € por jornada o fracción, más los gastos del personal necesario para su funcionamiento

Este tipo de actividades serán coordinadas por la Junta de Gobierno, a propuesta del Concejal de Cultura, y siempre que se autorice su desarrollo y no se impida la programación del Teatro

3.- Si el Ayuntamiento decidiera crear abonos para ciertos espectáculos la tarifa de éstos se obtendría aplicando una reducción del 25 %.

#### **Artículo 9.- Bonificaciones y Deducciones en la cuota**

1. Gozaran de una bonificación del 50 % de la cuota por asistencia a actividades culturales, los menores de 12 años que asistan a Espectáculos infantiles de Tipo C.
2. Igualmente gozaran de una bonificación del 75 % de la cuota por utilización de las instalaciones del teatro, las Asociaciones o Entidades inscritas en el Registro municipal de Asociaciones de la Palma que vayan a realizar conciertos o espectáculos públicos con ánimo de lucro. La bonificación será del 96 % para otros actos que realicen sin ánimo de lucro.
3. Se aplicara una deducción de 2 y 4 euros respectivamente para las localidades de balcón y patio en espectáculos de Tipo D a Tipo H celebrados en el Teatro.

#### **Artículo 10.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas disposiciones sean de aplicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS**

#### **Artículo 1.- Fundamento v naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Palma del Condado establece la Tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

